

## **Exención de las retribuciones de MADRES Y PADRES FUNCIONARIOS por maternidad o paternidad y Devolución del IRPF desde 2014**

El viernes pasado recibimos con satisfacción la confirmación oficial del Ministerio que reconocía la exención en el IRPF de las retribuciones de las madres y padres funcionarios que disfruten del permiso por parto, adopción o guarda y paternidad, con efectos retroactivos a los años no prescritos.

GESTHA fuimos los únicos que nos posicionamos públicamente a favor de extender la exención a las madres funcionarias y podemos felicitarnos por haberlo defendido desde el primer momento, nada más publicarse el pasado 3 de octubre la sentencia del Tribunal Supremo que declaró exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social.

Ningún otro sindicato o entidad se posicionó públicamente a favor.

Nuestras impresiones se confirmaron el 3 de diciembre cuando la Ministra de Hacienda anunció que los fundamentos de la Sentencia permitía que esta exención se ampliara también a las prestaciones por paternidad percibidas de la Seguridad Social en los años no prescritos, y que estudiaban proponer cambio legislativo para que se extendiera a los empleados públicos desde la fecha de entrada en vigor.

En estos tres meses hemos defendido ante diferentes Altos Cargos que la exención en el IRPF debía extenderse también a las madres y padres funcionarios que hayan disfrutado del permiso con carácter retroactivo para que pudieran solicitar la rectificación de su declaración de la Renta y la devolución que les corresponda en los últimos años no prescritos.

Otra solución generaría una situación de desigualdad discriminatoria entre madres y padres según donde cotizan, y todavía sería una discriminación más difícil de entender respecto de los funcionarios de determinadas Administraciones autonómicas y locales que cotizan a la Seguridad Social en vez de a Mutualidades.

Y el cambio legal se ha producido. ¡¡Enhorabuena!!

El pasado viernes, el último Consejo de Ministros del año aprobó el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre en el que, entre otras medidas tributarias y catastral, amplía la exención en el IRPF a las retribuciones de los empleados públicos integrados en mutualidades como MUFACE, MUGEJU e ISFAS, fundamentalmente, durante los permisos por maternidad o paternidad, además de a los autónomos de alta en una mutualidad de previsión social alternativa a la Seguridad Social.

Además, en ambos casos esta exención se extiende a los ejercicios anteriores no prescritos, y para no generar una discriminación en sentido contrario se limita la cuantía de esta exención hasta la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por ese mismo concepto.

Recordaréis que la cuantía de la prestación de maternidad es el 100% de la base reguladora equivalente a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, o bien el 100% del IPREM cuando las madres incumplen alguno de los períodos mínimos de cotización.

Es decir, a falta de que la Secretaría de Estado de Función Pública apruebe las correspondientes instrucciones, los límites referidos serían:

Base reguladora mensual máxima	Euros mensuales (30 días)
Desde 1 de enero de 2014	3.597,0
Desde 1 de enero de 2015	3.606,0
Desde 01/01/2016	3.642,0
Desde 01/01/2017 hasta 31/07/2018	3.751,2
a partir de 01/08/2018	3.803,7

*Fuente: Leyes de Presupuestos Generales del Estado*

Como durante esos permisos a las nóminas se les retuvo a cuenta del IRPF, cada madre y padre deberá decidir si solicita la rectificación de su declaración de la Renta y la correspondiente devolución de las retenciones e intereses de demora.

Falta por determinar el procedimiento que elegirá el Ministerio de Hacienda para proceder a la devolución de las retenciones del IRPF de los funcionarios, que posiblemente pase por aportar un certificado de las retribuciones afectas a los días de permisos de maternidad o paternidad dado que el gran número de Administraciones Públicas hace muy difícil que la AEAT reciba directamente los datos referidos a dichos permisos de forma ágil, especialmente para los permisos disfrutados en 2014.

De momento, esta exención en el IRPF estatal no afectará a las madres y padres funcionarios del País Vasco y Navarra. Seguiremos trabajando en la coordinación normativa en este asunto, aunque reconocemos la dificultad en Navarra puesto que su Norma foral del IRPF considera la prestación de maternidad de la Seguridad Social expresamente sujeta.

Finalmente, de entre los contactos mantenidos, os adjuntamos las notas que enviamos el pasado 19 de noviembre a la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de Igualdad con la síntesis de la opinión que GESTHA ha defendido en este asunto.

2 de enero de 2019



RAYonet



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General de la IGAE - O00002021  
Fecha y hora de registro: 19/11/2018 11:50 ( Hora peninsular )  
Número de registro: 005650052018E008720

Interesado

D./Dña.: **GESTHA - SINDICATO DE TECNICOS DEL Mº HACIENDA**  
Dirección :  
Municipio : Teléfono :  
Provincia : Email :  
País : Canal Notif. :  
Código postal : Dir.Elec.Habil.:

Información del registro

Resumen : SOLICITUD DE PROPUESTA DE MODIFICACION LEGAL PRESTACION MATERNIDAD FUNCIONARIAS.  
ATT: VICEPRESIDENTA, MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD  
Oficina destino : Registro General del M. de la Presidencia  
Avenida Puerta de Hierro., S/N ; Madrid ; 28071 - Madrid  
Unidad destino : E05024501 - Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad  
Ref. externa :  
Número de Expediente :  
Observaciones : REGISTRO GENERAL IGAE  
No acompaña documentación física ni otros soportes. Enviado : **SI (SIR)**

Documentos anexos

Nombre	Validez	Tipo	Localizador (1)	Hash	Observaciones
GESTHA.PDF	Copia original	Documento adjunto	JTH4QZ4JLS1X1X8K	MzlxMDhCODQzOTIFOTE5RTNFQKE0RTU5MjZCQzA4NUQ=	

1. La autenticidad de los documentos puede ser comprobada mediante el código localizador en <http://www.pap.minhfp.gob.es>

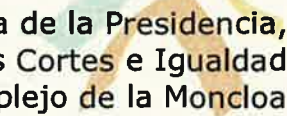
Internos

Tipo de transporte de entrada :

La oficina Registro General de la IGAE, declara que los documentos electrónicos anexados son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

**FIRMADO**

SELLO ELECTRONICO DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO - 2018-11-19 11:57:11 CET  
005650052018E008720 19/11/2018 11:50:26 Original Electrónico Registro General de la IGAE  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: VQ4VVOGVL51X1LL2 en <http://www.pap.minhfp.gob.es>



Sra. Vicepresidenta, ministra de la Presidencia,  
Relaciones con las Cortes e Igualdad  
Complejo de la Moncloa  
28071.- Madrid

Sra. Vicepresidenta:

En representación del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), queremos informarle de una situación que puede afectar de forma discriminatoria a una parte de las 1.099.021 funcionarias de la Administración pública española en relación con la exención en el IRPF de las prestaciones de maternidad abonadas por la Seguridad social, según la doctrina legal fijada por la Sentencia 1462/2018, del Tribunal Supremo del 3 de octubre de 2018.

A tal fin, le incluimos unas propuestas respecto de determinadas cuestiones que, a nuestro juicio, podrían corregirse mediante una propuesta de modificación legal.

### **Antecedentes**

La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos de las trabajadoras y autónomas a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral.

La cuantía de la prestación de maternidad es el 100% de la base reguladora equivalente a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, o bien el 100% del IPREM cuando las madres incumplan el requisito establecido del período mínimo de cotización.

El Tribunal Supremo ha interpretado el apartado h) del artículo 7 de la Ley vigente del IRPF en el sentido de que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF, en contra de las tesis que hasta la fecha defendían tanto otros tribunales de rango inferior como el propio Ministerio de Hacienda, que mantenían que dichas prestaciones sí tributaban por tratarse de nóminas sustituidas por la Seguridad Social.

Esta interpretación judicial afectará a 1.085.639 madres trabajadoras, también

padres, que han percibido esta prestación de maternidad, si bien será mucho menor el número de madres que podrán obtener la devolución de parte de las retenciones practicadas o del ingreso realizado, debido a sus bajas rentas por su mayor ocupación en los contratos a tiempo parcial, la menor experiencia y progresión profesional dada su juventud, la brecha salarial de género y las menores retenciones anuales practicadas por las empresas al suspender el pago de nóminas durante 16 semanas.

No afectará a las madres trabajadoras de Navarra puesto que la Norma foral del IRPF considera expresamente esta prestación de maternidad de la Seguridad social como sujeta a tributación.

Con esta interpretación judicial no habrá inconveniente para las contribuyentes que hubieran percibido estas prestaciones en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales podrán solicitar a la AEAT la rectificación de la/s declaración/es del IRPF en la que hubiesen incluido tales rentas y la devolución que pueda corresponder, que serán resueltas tan pronto como la AEAT recabe de la Seguridad Social la información precisa para resolver.

### **Propuesta de modificación legal**

Sin embargo, la interpretación judicial no afecta a las 30.000 ó 40.000 funcionarias que cada año son madres puesto que disfrutan de una licencia que no suspende la relación estatutaria ni dejan de percibir sus nóminas, por lo que no reciben la prestación de maternidad de la Seguridad Social, lo cual lleva a tributar las nóminas cobradas durante esa baja de maternidad, situación que puede ser sentida como discriminatoria con las madres trabajadoras.

Sin perjuicio de un debate sobre la eventual tributación de esta prestación en el marco de una futura reforma integral del IRPF, proponemos que la Ley del IRPF contemple que las nóminas de las madres funcionarias correspondientes a la baja por maternidad gocen igualmente de exención desde 2014 y puedan solicitar la rectificación de su declaración con la opción más favorable, conjunta o individual, si a la declarante o a la unidad familiar le resulta alguna cantidad a devolver mayor.

### **No obstante lo anterior, existen también otras situaciones que, en nuestra opinión, deberían atenderse mediante una modificación legal:**

2. Solicitudes de rectificación de declaraciones por este mismo motivo que con anterioridad a la fecha de la sentencia fueron desestimadas y han adquirido firmeza.

Con la normativa vigente, estas situaciones no pueden ser revisadas en ninguna instancia y no procedería devolución alguna.



Proponemos dar una solución excepcional durante un semestre similar a la que se otorgó a los emigrantes retornados a los que se les condonó los intereses, recargos y sanciones firmes que la AEAT les impuso y les permitió solicitar la devolución de dichos importes (Disposición adicional única de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, BOE del 28).

3. Las madres que no hubieran presentado la declaración por no estar obligadas, ahora podrían presentar declaraciones extemporáneas si, tras la exención decretada por el Tribunal Supremo, le resulta alguna cantidad a devolver.

Proponemos, para asegurar un tratamiento uniforme en todas las Delegaciones de la AEAT, que se exceptúe por motivo de esta sentencia la imposición de sanciones por declarar fuera de plazo y solicitar o no la devolución de los importes que correspondan (Artículo 198 de la Ley General Tributaria. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico).

4. Las madres que hubieran presentado la declaración con la opción de tributación individual, la rectificación le obliga a mantener la opción individual.

Proponemos que las madres puedan solicitar la rectificación de su declaración, tras la sentencia del Tribunal Supremo, con la opción más favorable, conjunta o individual, si a la declarante o a la unidad familiar le resulta alguna cantidad a devolver mayor.

### **Otras consideraciones de tipo administrativo**

Como las rectificaciones del ejercicio 2014 podrán solicitarse hasta el 30 de junio de 2019, existe tiempo suficiente para que los técnicos del Departamento de Informática tributaria de la AEAT puedan implementar un programa con el que las madres puedan acceder a sus datos declarados o no declarados en su día y realizar los cálculos en la opción más favorable para determinar si existe un importe a devolver.

A continuación, cada contribuyente podrá decidir si solicita directamente la rectificación de las declaraciones o, por el contrario, si prefieren desistir y que no se interrumpa la prescripción.

Además, se debería permitir la opción a solicitar la rectificación de la declaración del IRPF-2017 (última presentada), aunque no resulten retenciones

a devolver, para reducir la base declarada a efectos de percibir otras ayudas públicas que dependan su reconocimiento de los ingresos declarados, como asignación de plazas en colegios, becas, becas-comedor, bonos sociales, ayudas al alquiler, subvenciones a la financiación de la vivienda habitual, acceso a vivienda protegida, renta social garantizada, Rentas Mínimas de Inserción, acceso a Centros de mayores o sociosanitarios, o cualquier otra ayuda asistencial o social que otorguen el Estado, las Comunidades Autónomas o los Municipios.

Finalmente, la AEAT debería enviar una comunicación a las afectadas, vía SMS o por correo, facilitando el camino de acceso a este programa de cálculo y dando la opción para que puedan solicitar la rectificación de su declaración y obtener la devolución, o desistir. Esta comunicación sería especialmente útil para aquellas madres que les resulte a devolver y no hayan accedido.

Confiando en que estas opiniones puedan ser útiles, le agradecemos de antemano su atención.

Atentamente

En Madrid, a 19 de noviembre de 2018.



Fdo. Carlos Cruzado Catalán

Presidente del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA)

